



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

142

EXP. N.º 10717-2006-PA/TC  
LIMA  
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2008

#### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de mayo de 2007, presentada por don Arturo Tuesta Madueño; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de octubre de 2007, la demandante fue notificada con la sentencia recaída en la presente causa y, con fecha 5 de octubre, solicita aclaración de la sentencia mencionada en relación con la identificación de la Orden de Pago y Resolución de Ejecución Coactiva materia de amparo.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que, en el presente caso, debe subsanarse el error material cometido en la consignación e identificación de los valores materia de cobro debiendo entenderse que lo correcto es:
  - a) Orden de Pago N.º 011-001-0049079
  - b) Resolución de Ejecución Coactiva N.º 011-006-0022276

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **HA LUGAR** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR